

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO Y DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS DE LA EMPRESA ELECTRA JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ, S.L. AÑOS 2018, 2019 y 2020

INS/DE/079/22

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 29 de septiembre de 2022

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

I. ANTECEDENTES

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 13 de junio de 2022 el inicio de la inspección a la empresa ELECTRA JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-147- es distribuidora de energía eléctrica en los municipios de Ancín, Mendilibarri,

Abaigar, Olejua y Oco, todos ellos de la provincia de Navarra, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación utilizada como base para las Liquidaciones del período 2018, 2019 y 2020, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, correspondientes a la facturación considerada a efectos de liquidaciones de esos ejercicios, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas declaradas a la CNMC y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas de los ejercicios 2018, 2019 y 2020, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 26 de julio de 2022 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos de liquidación de cuotas a la CNMC

Diferencias encontradas 2018

- No hay diferencias ni en la energía ni en la facturación declarada. Ambas coinciden con la efectivamente realizada.

Diferencias encontradas 2019

- Hay pequeñas diferencias tanto en la base de facturación como en la energía declarada. En la base de facturación suponen 180,50 euros declarados de más por la empresa. Al aplicar el porcentaje para el cálculo de las cuotas resulta una diferencia de 3,68 euros. La Inspección considera que son diferencias no significativas y propone que las declaraciones realizadas pasen a ser definitivas.

Diferencias encontradas 2020

- No hay diferencias en la energía. Hay una diferencia de 0,10 euros en la base de facturación. Al aplicar a esta cantidad el porcentaje para el cálculo de las cuotas el resultado es nulo. Por lo tanto, las cantidades declaradas en 2020 pasan a ser definitivas.

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico

Diferencias encontradas 2018

- No hay diferencias entre la facturación declarada y la efectivamente realizada.
- Tampoco hay diferencias en la energía declarada, por lo que las cantidades declaradas en 2018 pasan a ser definitivas.
- En cuanto a los peajes de generación, la empresa no ha declarado los correspondientes a 2017 de la pequeña instalación fotovoltaica que está en su territorio. La generación en 2017 según los datos que constan en SIMEL fue de 5.531 kWh, sin embargo, la empresa comunica a la inspección que la generación real fue de 4.725 kWh. Lo que habría supuesto 2,36 euros de peajes de generación. La inspección entiende que no son diferencias significativas, por lo que no introducirá cambios en las declaraciones.

Diferencias encontradas 2019

- No hay diferencias entre la facturación declarada y la efectivamente realizada.
- Tampoco hay diferencias en la energía declarada, por lo que las cantidades declaradas en 2019 pasan a ser definitivas.
- En cuanto a los peajes de generación, la empresa no ha declarado los correspondientes a 2018 de la pequeña instalación fotovoltaica que está en su territorio. La generación en 2018 según los datos que constan en SIMEL fue de 5.531 kWh, sin embargo, la empresa comunica a la inspección que la generación real fue de 4.519 kWh. Lo que habría supuesto 2,26 euros de peajes de generación. La inspección entiende que no son diferencias significativas, por lo que no introducirá cambios en las declaraciones.

Diferencias encontradas 2020

- No hay diferencias entre la facturación declarada y la efectivamente realizada.
- Tampoco hay diferencias en la energía declarada, por lo que las cantidades declaradas en 2020 pasan a ser definitivas.
- En cuanto a los peajes de generación, la empresa no ha declarado los correspondientes a 2019 de la pequeña instalación fotovoltaica que está en su territorio. La generación en 2019 según los datos que constan en SIMEL fue de 5.531 kWh, sin embargo, la empresa comunica a la inspección que la generación real fue de 1.735 kWh. Lo que habrían supuesto 0,87 euros de peajes de generación. La inspección entiende que no son diferencias significativas, por lo que no introducirá cambios en las declaraciones.

- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

Dado que la Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, no detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado, la Inspección no propone ajustes.

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa ELECTRA JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ, S.L. en concepto de cuotas y liquidaciones, años 2018, 2019 y 2020 y no estimar necesario realizar ajustes en las mismas.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.